

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 1

Tras la excavación del dolmen, en 1970, los arqueólogos dijeron que el dolmen se encontraba en la mojonera¹ (punto que se ha demostrado no ser cierto, puesto que los mojones topografiados en 1910 no responden a esa afirmación; y del resto de actas de deslinde se deduce que “*las aguas del arroyo*” son las divisorias de ambos términos municipales, como literalmente se dice); sin embargo, no se actuó en consecuencia. ¿Por qué se optó por una localización que excluía a uno de ambos municipios?

Si, aun estando el dolmen en Mazariegos, dijeron que se encontraba en la mojonera; ¿Por qué luego lo denominaron y localizaron sólo en Cubillejo de Lara?

Un dato: Uno de los arqueólogos, J.L.Uribarri, tenía casa en Cubillejo de Lara.

¹ Osaba, Abásolo, Uribarri y Liz (1971). “*El dolmen de Cubillejo de Lara de los Infantes (Burgos)*”. Noticiario Arqueológico Hispánico. XV. Madrid. Pág. 116.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 2

La Consejería de Cultura y Turismo de la Junta, no dijo la verdad al Procurador del Común cuando le señaló que: *"Tanto desde la Dirección General de Patrimonio Cultural como desde el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, se han realizado todas las actuaciones en orden a comprobar el correcto emplazamiento del dolmen... y sin que exista un deslinde pacífico... esta Consejería sí conoce la ubicación del dolmen pero no así el territorio municipal correspondiente".*²

Nunca se ha abierto un expediente de deslinde, es decir nunca ha habido conflicto de deslinde. En 1910 se aprobó por sendos ayuntamientos el deslinde que después se topografió y elevó a público, sin que hasta la fecha se hayan registrado alteraciones. La ubicación del dolmen queda clara en los mapas oficiales del Instituto Geográfico Nacional; así como en los de Catastro, Ministerio de Defensa, SIGPAC y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la propia Junta de Castilla y León.

Por otra parte, entre la relación de actuaciones y averiguaciones que la Consejería de Cultura y Turismo señala que hizo (investigación catastral, estudio de la documentación obrante en esa Administración, análisis de la documentación enviada por el Ayuntamiento de Mecerreyes y por el de Mambrillas de Lara, y estudio de planimetría y ortofotografía sobre diferentes tipos de soportes digitales), pero de las que nunca dieron cuenta de sus resultados ni a los solicitantes, ni al Procurador del Común, se ha pasado por alto justamente la comprobación en el mapa del Instituto Geográfico Nacional, el único válido en materia de deslindes. ¿Casualidad?

Lo único que hay es una resistencia a corregir el error.

² Escrito dirigido por la Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, D^a M^a José Salgueiro Cortiñas, al Procurador del Común de Castilla y León, D. Javier Amoedo Conde, el 1 de Julio de 2010.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 3

La Consejería de Cultura y Turismo de la Junta, no dijo la verdad al Procurador del Común cuando le informó que: *"el pasado 24 de noviembre de 2009, miembros de la Asociación para el desarrollo de Tierra de Lara fueron recibidos por el Director General de Patrimonio Cultural, para tratar, entre otros temas, de la reivindicación de la ubicación del "Dolmen de Cubillejo"; así como que se remitiría a quienes han planteado dicha reivindicación una carta por parte de la Dirección General de Patrimonio, señalando que la misma no puede tomar una decisión sobre la necesidad o no de corregir la ubicación del yacimiento arqueológico de referencia en sus bases de datos".*³

Dicha carta nunca fue remitida a quienes plantearon la solicitud de corrección del error.

Es más, el 14 de Diciembre de 2009, el Director General de Patrimonio Cultural, envía una carta con esas características al alcalde de Mambrillas de Lara; es decir, a la parte con quien ya se había reunido y no a quienes dijo que la iba a enviar.⁴

³ Escrito dirigido por el Procurador del Común de Castilla y León, el 5 de Marzo de 2010, a la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León. (Registro de Salida: 201002984S, de 08/03/2010).

⁴ Escrito dirigido por el Director General de Patrimonio, D. Enrique Sáiz Martín, al alcalde de Mambrillas de Lara, D^a Ana García Alonso. (Registro Único C. Educación y C. Cultura y Turismo. Salida nº 20090820026915?. 16/12/2009. 14:00:18)

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 4

La interposición, en Septiembre de 2011, de Recurso contra la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, produjo inmediatamente, en la Gerencia Territorial de Catastro de Burgos, la apertura de expediente mediante actuación de oficio, por el que se pretendía pasar parte de la finca donde se encuentra el dolmen, desde el municipio de Mecerreyes al de Mambrillas de Lara.

Como resultado de tal expediente, en Marzo de 2012, se segregaron 664 m² a la parcela 326 (de 5120 m²), justo el terreno donde se halla el dolmen, quitándoselos a su dueño sin más ni más y creando una nueva parcela 5326 dejando la titularidad de ésta en investigación.⁵ El mismo mes de Marzo, el dueño presentó recurso oponiéndose a la segregación de la parcela. En Octubre fue desestimado. En Diciembre el dueño presentó escrito de alegaciones ante el TEAR de Castilla y León. Sin respuesta convincente.

Dicha segregación fue totalmente irregular, pues el dueño acreditó la pertenencia de la finca a él y su familia, desde 1960, en que se hizo la parcelación y reparto de la granja de Mazariegos, hasta la actualidad. (Perfectamente documentado, incluso con Cédula de Propiedad). Y con anterioridad a esa parcelación, dicha finca quedaba escriturada en el Registro de la Propiedad de Lerma, mediante “escritura de compra-venta del coto redondo de Mazariegos”, de 1933.

⁵ Procedimiento de Subsanación de discrepancias: Escrito dirigido por la Gerencia Territorial de Catastro de Burgos al Ayuntamiento de Mecerreyes. (Expediente 00471785.9/11. Documento 1333970).

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 5

Como continuación al ítem nº 4, hemos de añadir que, en 1995, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a través del Servicio Territorial de Burgos, pretendió segregarse parte de la finca donde se encuentra el dolmen, mediante un contrato de compra-venta a su propietario M.G.L. (lo que a todas luces parece correcto); pero que no se llegó a concluir, pues era necesaria la intervención de otro propietario, S.G.L.

Una de las cartas de las gestiones de compra-venta dice así: “***Al objeto de continuar el trámite de compra de los terrenos en el término municipal de Mecerreyes (Burgos), parcela 2717, polígono 1, rogamos nos envíen el título de propiedad, así como los poderes expedidos por D. S.G.L. a favor de su hermano M, para efectuar y en su caso para la firma de la correspondiente escritura de compra-venta y segregación. Burgos, 24 de enero de 1995. El Jefe del Servicio. Fdo.- Félix Enrique García***”.⁶

Es decir, la Consejería de Cultura y Turismo reconocía ya en 1995 dicha propiedad en Mazariegos, Mecerreyes (Burgos); pero ahora, para evitar corregir el error, lo niega, promoviendo que se le quite a su dueño, lo cual, con la ayuda de Catastro, consigue.

⁶ Carta dirigida por el Jefe del Servicio Territorial de Cultura de Burgos, D. Félix Enrique García, al propietario de la finca donde se encuentra el dolmen, D. M.G.L. (Registro de Salida nº 447, de 25/01/1995, del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos. Junta de Castilla y León).

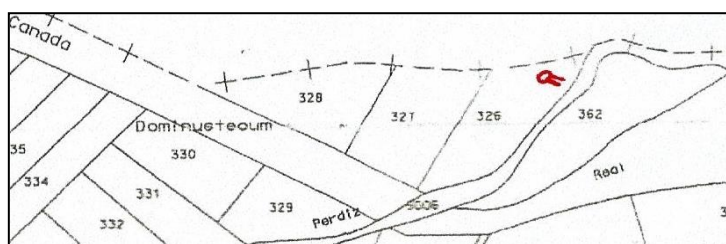
EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

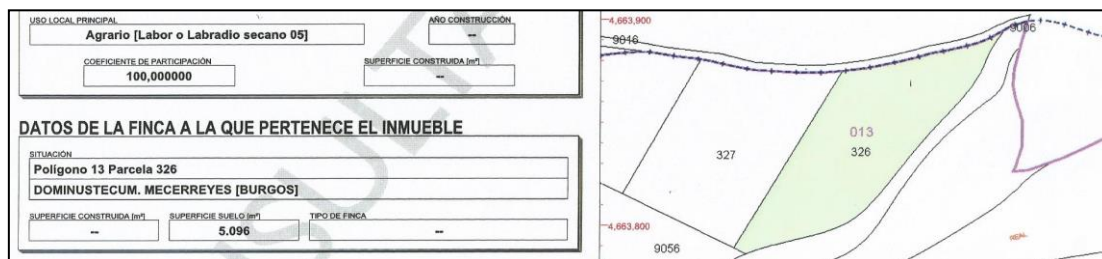
Nº 6 UNA GRAN MENTIRA

El 15/09/2011 (justo después de la interposición, ese mismo mes, de Recurso contra la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo), el alcalde pedáneo de la Junta Administrativa de Cubillejo de Lara (Ayuntamiento de Mambrillas de Lara), D. Julián Santos García y la alcaldesa de este ayuntamiento, D^a Ana García Alonso, presentan escrito en la Gerencia Territorial de Catastro de Burgos solicitando pasar parte de la finca donde se encuentra el dolmen, desde el municipio de Mecerreyes al de Mambrillas de Lara. ¿Solicitud casual u ordenada por la Junta?

Entre las varias falsedades que en dicha solicitud se dicen, vamos a destacar la siguiente: Se señala que “Este terreno (el recinto 2 de la parcela 326 del polígono 13 del municipio de Mecerreyes, donde se halla el dolmen) *siempre ha sido público y perteneciente a la localidad de Cubillejo de Lara, hasta que con la controvertida reforma del catastro en el año 2003 se convierte sorpresivamente en terreno de un particular, y para más INRI se modifican los límites del municipio, pasando a formar parte esta parcela del terreno de Mazariegos (Mecerreyes)*”. **Dicha aseveración es ABSOLUTAMENTE FALSA, pues ni en 2003 hubo alteración ninguna en la finca, ni se modificaron los límites municipales**, como se puede comprobar de la comparación de los mapas de Catastro de Rústica anteriores y posteriores a dicho año 2003, y que mostramos a continuación:



1. Catastro de Rústica (Años 80-90)



2. Catastro de Rústica (Año 2009)

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 7

Como dijimos y pudimos comprobar en el ítem anterior, es un error pretender hacer creer que la reforma de Catastro del año 2003 modificó la finca 326 donde se halla el dolmen y los límites municipales. **Dicha aseveración es ABSOLUTAMENTE FALSA, pues ni en 2003 hubo alteración ninguna en la finca, ni se modificaron los límites municipales.**

Este error se ha difundido hasta el límite:

Se transmitió en la solicitud que la Junta Administrativa de Cubillejo de Lara y el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara hicieron a la Gerencia Territorial de Catastro de Burgos, el 15/09/2011.⁷ Lo que propició, como vimos en el ítem nº 4, la segregación al dueño de parte de su finca.

Se publicó en el Diario de Burgos, tanto el 28/03/2012⁸ como el 11/09/2014.⁹

Se hizo constar por la Junta Vecinal de Cubillejo de Lara en Contestación a la Demanda formulada ante el Tribunal.¹⁰ Y así se refleja también en la propia sentencia.¹¹

UNA MENTIRA REPETIDA NUMEROSAS VECES, NO SE CONVIERTE EN VERDAD.

⁷ Escrito del alcalde pedáneo de Cubillejo de Lara, D. Julián Santos García, y de la alcaldesa del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, D^a Ana García Alonso, dirigido a la Gerencia Territorial de Burgos de la Dirección General de Catastro. (Registro de Entrada nº 471785, de 15/09/2011).

⁸ B. Antón. “*El disputado dolmen de Cubillejo de Lara*”. Diario de Burgos. 28/03/2012. Pág. 24.

⁹ B. Antón. “*El TSJ rechaza modificar la localización del Dolmen de Cubillejo*”. Diario de Burgos. 11/09/2014.

¹⁰ Contestación a la Demanda de la Junta Vecinal de Cubillejo de Lara, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León – Burgos (Procedimiento Ordinario nº 72/2012).

¹¹ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos, de 25/07/2014.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

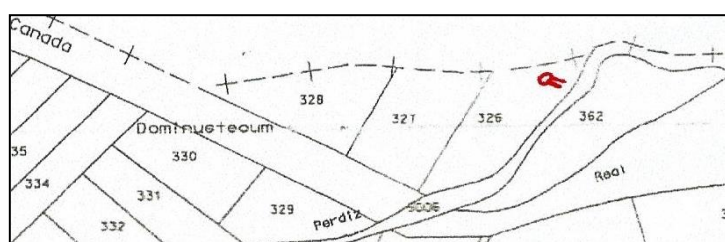
Nº 8

Continuando con el ítem anterior y a la vista de los mapas de Catastro, podemos comprobar **cómo la finca que sufre alteraciones tras la reforma de Catastro del año 2003 no es la 326, como decían los alcaldes de Cubillejo y Mambrillas de Lara, sino la finca contigua, al otro lado de un arroyo, la nº 362.**

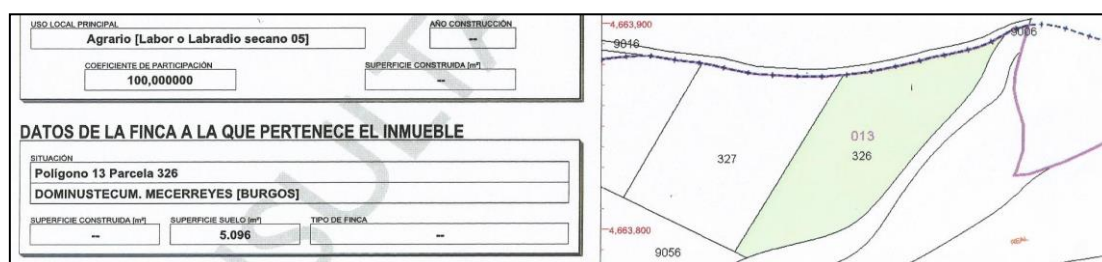
Es curioso. En ambos mapas, la línea de término entre los municipios de Mambrillas de Lara y Mecerreyes es la marcada con los símbolos $--+--+--$, y es coincidente también con otro arroyo. Sin embargo, la parcela 362 está ahora dividida por un extraño quiebro. ¿A qué es debido?

Pues es debido a la intrusión de la Concentración Parcelaria de Cubillejo de Lara, de 1989, en el término municipal de Mecerreyes. Dicha intrusión se dividió en dos parcelas: Una fue adjudicada a la Junta Vecinal de Cubillejo de Lara, en 1999. Y la otra, quedó en manos de su propietario original, de modo que, si quisiera inscribir su finca en el Registro de la Propiedad, debería hacerlo una parte en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, y la otra en el Registro de la Propiedad de Lerma.

Kafkiano, pero cierto. Y todo ello para ir envolviendo al dolmen.



1. Catastro de Rústica (Años 80-90)



2. Catastro de Rústica (Año 2009)

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 9

Entre la documentación aportada al Tribunal por el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, en el período de Prueba, figuraba el Acta de deslinde entre Mambrillas de Lara y Mecerreyes de 1889. **Fue advertido que se encontraba incompleto, pues se aportaban todos los folios de dicho documento, excepto uno, el folio 112 vuelto.** Dicho folio fue reclamado y aportaba información fundamental. Esclarece más aún lo que ya sabíamos; que el arroyo, como literalmente se dice, es límite natural:

Mojón 24: *Siguiendo el agua abajo...*

Mojón 25: *Bajando un arroyo que sirven de límites para dividir los términos de propiedades de Mazariegos Mambrillas y su tierra **las aguas del mismo arroyo que son las divisorias de ambas propiedades...** Se hace constar que si hay tanta distancia desde el mojón venticuatro al venticinco sin haber otros intermedios, es por causa de **tener ambas propiedades límites naturales cuales son las aguas del arroyo.***

Y el arroyo deja al dolmen en Mazariegos.

¿Es casualidad la omisión de este folio?

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 10

En Junio de 2013, en Contestación a la Demanda formulada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León – Burgos (Procedimiento Ordinario nº 72/2012), el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara alegó para defender su propiedad sobre el dolmen, que *“Fueron personas empadronadas en el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, y pagadas por su Ayuntamiento las que realizaron la excavación del Dolmen”*.

Dicha aseveración no es correcta. El coste de la excavación fue financiado tal como los arqueólogos describen en su primer artículo de 1971, como sigue: ***“Con la autorización previa de la Dirección General de Bellas Artes, a través de la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas y con la cantidad asignada a estos efectos por la misma, se iniciaron las excavaciones el 15 de Junio de 1970 y se terminaron felizmente con éxito rotundo el 26 del mismo mes y año”***.¹²

¹² Osaba, Abásolo, Uribarri y Liz (1971). *“El dolmen de Cubillejo de Lara de los Infantes (Burgos)”*. Noticiario Arqueológico Hispánico. XV. Madrid. Pág. 117.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 11

En Junio de 2013, en Contestación a la Demanda formulada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León – Burgos (Procedimiento Ordinario nº 72/2012), el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara alegó para defender su propiedad sobre el dolmen, que “*sólo puede accederse al mismo desde el pueblo de Cubillejo de Lara*”.

Dicha aseveración no es correcta.

También puede accederse por la carretera N-234, por camino que conduce al dolmen desde el despoblado de Mazariegos.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 12

Entre la documentación aportada al Tribunal por el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara —no la Administración demandada—, en el período de Prueba, figuraba un Informe Pericial, de Parte, redactado a petición de dicho Ayuntamiento por la empresa GLyMA. El objetivo de dicha prueba pericial es el examen de las lindes, pese a que quedó advertido en Sala por el Tribunal que ese no era el objetivo de esta litis.

Dicho informe contiene, al menos, los siguientes errores:

- 1.- No se trata de un replanteamiento topográfico, sino un levantamiento topográfico a conveniencia.
- 2.- No se ha hecho un estudio equitativo a ambos lados del dolmen.
- 3.- Se confunde el mojón 5º del deslinde de 1910 con el nº 23 del resto de deslindes, con el que no se corresponde.
- 4.- Los cuatro puntos auxiliares tomados entre el mojón 5º y 6º de 1910, no se corresponden con los ocho mojones existentes entre el 17 y el 26 del resto de deslindes.
- 5.- Especialmente erróneo es el punto 5 de los analizados, que es una tablilla de caza, y se hace coincidir interesadamente con el mojón 23.
- 6.- El “factor pendiente” del que se habla, no es aplicable al tramo analizado.

Por todos estos errores, el estudio es incorrecto, y las conclusiones del Informe Pericial de Parte arbitrarias, infundadas y erróneas.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 13

Enlazando con el ítem anterior, en el Informe Pericial de Parte aportado al Tribunal por el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara en el período de Prueba, se comprueba que los puntos de los que se han tomado coordenadas —*vestigios de antiguos mojones*, se dice en las conclusiones— son arbitrarios. **Especialmente erróneo es el punto 5, una tablilla de caza, que se hace coincidir interesadamente con el mojón 23.**

Si se atiende a las descripciones literales de este mojón 23 en los deslindes, se verá que se llega a él:

- 1: Atravesando el arroyo que baja de la Dehesa de Mazariegos y el camino que conduce a Cubillejo, *junto a una tierra de Ruperto Burgos*, de Cubillejo de Lara.
- 2: Bajando “*sobre la izquierda*” (es decir, bajando el arroyo que hace una curva a mano izquierda).
- 3: “*y agua abajo*” (es decir, siguiendo el arroyo). (Exactamente igual que ocurre en el mojón 29, donde se dice “*aguas arriba*” y donde el arroyo de la Renovilla es límite entre ambos municipios).
- 4: “*y dista del anterior 53,60 metros*”.

Sin embargo, **la tablilla de caza (punto 5 en el Informe), no está junto a una tierra de Cubillejo, sino en una tierra de Mazariegos. No está a la izquierda, sino a la derecha. No está aguas abajo, sino lejos del arroyo. Y no está a 53,60 m del cruce de arroyos, donde se encontraba el mojón 22, sino a escasos metros de este cruce.**

Como no podía ser de otra manera, la descripción del itinerario que se hace en la pág.11 del Informe también chirría: “*Descendiendo de la colina se cruza el camino que une Mazariegos con Cubillejo y girando ligeramente a la derecha a 162m, junto al margen derecho del camino se coloca el punto número 5*”. **Girando ligeramente a la derecha está la tablilla de caza y no el mojón 23 que como hemos visto en la descripción del deslinde, lo hace a la izquierda.**

Con semejantes invenciones, no es posible llegar a las conclusiones que se llega en el Informe. Lo único que sí podemos concluir es que *los mojones tienen patas*.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 14

En Junio de 2013, en Contestación a la Demanda formulada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León – Burgos (Procedimiento Ordinario nº 72/2012), el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara alegó para defender su propiedad sobre el dolmen, que “*Los trabajos topográficos, marcan una serie de puntos auxiliares entre los dos mojones (5º y 6º). Los puntos 23, 22, 21 y 20 que en el deslinde de 1951 son marcados como mojones*”.

Dicha aseveración no es correcta. **En el deslinde de 1951, los mojones descritos no coinciden en absoluto con los puntos auxiliares del deslinde de 1910:** Entre los mojones 5º y 6º del deslinde de 1910, existen, como hemos visto, cuatro puntos auxiliares (23, 22, 21 y 20), mientras que entre los mojones análogos 17 y 27 del deslinde de 1951, existen nueve mojones intermedios. Nada que ver con los cuatro puntos auxiliares anteriores.

El mismo error se repite en el Informe Pericial de Parte, presentado al TSJ de Castilla y León por las codemandadas.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 15

Entre la documentación aportada al Tribunal por el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, en el período de Prueba, figuraba un plano de la Concentración Parcelaria de Cubillejo de Lara de 1993, que sirvió para argumentar que la linde entre ambos términos dejaba al dolmen dentro de la localidad de Mambrillas de Lara. (Sentencia, aptdo. OCTAVO §6).¹³

Pues bien, miren lo que dice al respecto el Jefe del Área de Estructuras Agrarias en contestación¹⁴ al escrito de “Subsanación de discrepancias en la linde entre los municipios de Mecerreyes y Mambrillas de Lara”.¹⁵ Dice literalmente: **...la zona en la que se encuentran las parcelas catastrales números 326 y 5326 del término municipal de Mecerreyes (Burgos) no han sido objeto de concentración parcelaria** careciendo, por tanto, esta Administración de competencia sobre ella. Recordamos que en dicha parcela 5326 se encuentra el dolmen.

¹³ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos, de 25/07/2014. Aptdo. OCTAVO §6.

¹⁴ Escrito de contestación del Jefe del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, D. Enrique Mejías Eleta, a seis destinatarios. Nº. Ref.: BA/mfb. (Junta de Castilla y León. Delegación T. en Burgos. Salida nº 20144310007737, de 14/05/2014. 13:53:31).

¹⁵ Escrito de *Subsanación de discrepancias en la linde entre los municipios de Mecerreyes y Mambrillas de Lara* dirigido por seis peticionarios, al Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos. (Junta de Castilla y León. Delegación T. en Burgos. Entradas nº 20140530003050 al 53, de 29/04/2014. 11:34:07).

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 16

En el período de prueba abierto tras la demanda, las codemandadas fueron requeridas, por dos veces, a fin de que aportasen a autos, con copia para las partes, los documentos omitidos así como otros incompletos. Uno de los incompletos fue el doc.1 de contestación de las codemandadas, por cuanto se omitía el que a él lo acompañaba como nº 12. Según se dice en la contestación a la demanda, este doc.1 corresponde con la reclamación presentada por la Junta Vecinal de Cubillejo de Lara al servicio de Catastro de Burgos el **15.09.2011**.¹⁶ Efectivamente, todos los documentos aportados en esta reclamación coinciden con los aportados en el doc.1, **excepto** este sub-documento nº 12, el omitido, reclamado y luego aportado. Pues bien, el ahora aportado, un plano del Informe Pericial de Parte, no es el mismo que aportaron en la reclamación aludida: Si la presentación de la reclamación se hizo, como hemos visto, el 15.09.2011, no se pudo adjuntar el que ahora se aporta, puesto que el informe pericial de parte está firmado el **22.03.2012**, y el trabajo de campo para hacer el plano se llevó a cabo, como se dice en su pág.8 el **29.01.2012**. En resumen: **Un mapa hecho entre el 29 de enero y el 22 de marzo de 2012, no se pudo presentar a Catastro el 15.09.2011**. Esta contradicción surge al querer evitarse otra:

En la contestación de la Junta de Castilla y León a la demanda se aporta como Documento 2, en su última página, un mapa con los mojones sobre el terreno. Es el mismo mapa que el sub-documento 12 de los reclamados por omisión. Comparado con el plano 5 del Informe y la tabla de la pág.12, vemos que se trata de planos similares. Sin embargo, **lo que en un plano es el mojón 22, en el otro es el 23**. (Ambos planos se pueden ver, además de en los documentos aludidos, en el folleto informativo *Litigio Dolmen de Mazariegos*, V). **Los dos mojones que se pintan alejados del arroyo y la recta que los une no se corresponden con el literal de ningún deslinde**. Entre los mojones 20 y 27 el límite es siempre el arroyo.

¹⁶ Escrito del alcalde pedáneo de Cubillejo de Lara, D. Julián Santos García, y de la alcaldesa del Ayuntamiento de Mambriellas de Lara, D^a Ana García Alonso, dirigido a la Gerencia Territorial de Burgos de la Dirección General de Catastro. (Registro de Entrada nº 471785, de 15/09//2011).

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 17

La sentencia del TSJ, en el apartado NOVENO de los Fundamentos de Derecho, vuelve a insistir en el enredo de los datos de Catastro, pese a no ser competente en materia de deslindes; y dice: *...tampoco existen pruebas claras y bastantes que acrediten porqué en un primer momento y durante muchos años se ha ubicado el terreno ocupado por dicho Dolmen en el t.m. de Cubillejo de Lara y luego se cambió su ubicación para incluirla en el t.m. de Mecerreyes, sin que tampoco aparezcan claros los motivos de ese cambio de ubicación...*¹⁷

Aseveración errónea, puesto que la línea de término ha permanecido invariable desde 1910 y porque en Catastro la titularidad de la finca del dolmen ha permanecido en la misma familia desde 1960 (diez años antes de ser excavado) hasta la actualidad, sin que haya habido alteraciones en ella con la revisión catastral del año 2003. **El dolmen nunca ha cambiado de ubicación.**

¹⁷ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos, de 25/07/2014.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 18

La sentencia del TSJ, en el apartado OCTAVO de los Fundamentos de Derecho, dice: *...ni siquiera consta que (el Ayuntamiento de Mecerreyes) haya reclamado su ubicación en su término municipal, hasta que la Junta de Castilla y León se puso en contacto con sendos Ayuntamientos con ocasión de la reclamación formulada en vía administrativa por el hoy actor.*¹⁸

No es correcto, pues **la primera solicitud al Servicio Territorial de Cultura de Burgos, de Diciembre de 2007, fue ya suscrita por el alcalde de Mecerreyes**, además de por el concejal de cultura del municipio, la secretaria de la asociación cultural del municipio y la presidenta de la asociación de jubilados del municipio.¹⁹ **De igual modo, la solicitud hecha en Octubre de 2009 por más de mil firmantes al Director General de Patrimonio y al Procurador del Común, fue suscrita por el Ayuntamiento de Mecerreyes.**²⁰

Lo que no llegamos a entender es cómo, a raíz de esos contactos de la Junta con el Ayuntamiento de Mecerreyes, éste dejó de apoyar las demandas.

¹⁸ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos, de 25/07/2014. Apto. OCTAVO §11.

¹⁹ Escrito de solicitud de corrección de datos dirigido por cinco solicitantes, a la Jefa del Servicio Territorial de Cultura de Burgos, D^a Blanca González Álvarez. (Junta de Castilla y León. Delegación Territorial de Burgos. Registro Único Cultura y Medio Ambiente. Entrada nº 20071390013875, de 27/12/2007. 11:15:48).

²⁰ Escrito de solicitud de *Corrección del error de localización del sepulcro de corredor de Mazariegos* dirigido por 1062 firmantes, al Director General de Patrimonio y Bienes Culturales, D. Enrique Saiz Martín. (Junta de Castilla y León. Delegación Territorial de Burgos. Entrada nº 20090530013956, de 31/10/2009. 09:56:23).

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 19

Como continuación al ítem anterior, hemos de añadir que, en Noviembre de 2014, 526 firmantes piden al alcalde de Mecerreyes información de los contactos mantenidos con la Junta de Castilla y León en relación al dolmen,²¹ los cuales niega;²² a pesar de que en sentencia del TSJ se dice que sí los tuvieron: ... *la Junta de Castilla y León se puso en contacto con sendos Ayuntamientos con ocasión de la reclamación formulada en vía administrativa por el hoy actor.* (Sentencia, aptdo. OCTAVO).²³

En Febrero de 2015, se insiste ante el Ayuntamiento de Mecerreyes para que informe de los contactos referidos en dicha sentencia.²⁴ Sin respuesta.

²¹ Peticiones en relación al dolmen de Mazariegos: Escrito dirigido por 526 peticionarios al Ayuntamiento de Mecerreyes. (Registro de Entrada nº 308, de 03/11/2014).

²² Peticiones en relación al dolmen de Mazariegos: Contestación del alcalde de Mecerreyes, D. Julián Vicario Alonso, al anterior escrito. (Registro de Salida nº 16, de 23/01/2015).

²³ Sentencia nº 179/2014, de 25/07/2014, del TSJ de Castilla y León, Sala Con/Ad Burgos.

²⁴ Peticiones en relación al dolmen de Mazariegos: Escrito dirigido al alcalde de Mecerreyes. (Sin registro. Carta certificada CD0D190000064110009346D, de 23/02/2015).

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 20

La sentencia del TSJ, en su apartado SÉPTIMO de los Fundamentos de Derecho, y en relación al error de denominación relacionado con el error de localización, dice: *... lo que la lleva a manifestar (a la Junta de Castilla y León) que aunque se modificase el término municipal sería conveniente desde el punto de vista científico mantener su denominación.*²⁵ La misma opinión se repite en Contestación a la demanda por parte de la Junta de Castilla y León, y en Diario de Burgos.²⁶ Desconocemos la procedencia del autor de esta frase. De lo que estamos seguros es de que no procede de una persona de ciencia.

Desconocemos también lo que la Junta de Castilla y León entiende por “científico”. El adjetivo “científico” hace referencia, dice la RAE, *“a lo que tiene que ver con las exigencias de precisión y objetividad propias de la metodología de las ciencias”*. Es decir, si un bien está en un lugar, no se puede decir que está en otro. Y del mismo modo, si se le adjudica una denominación locativa, no puede ser referente a un lugar en el que no está. Esto es Ciencia. Nada comparado con la contradicción semántica que en esa frase de “supuesta científicidad” se pretende.

Conforme a la RAE, el término “denominación” es el *nombre, título o sobrenombre con que se distinguen las personas y las cosas*. Por otro lado, la preposición “de” denota *origen o procedencia* o bien *posesión o pertenencia*. Efectivamente, no podemos distinguir, personalizar o individualizar una cosa por lo que no es. **El dolmen no pertenece y no se ubica en Cubillejo, por tanto para la exigida por Ley correcta identificación, la denominación actual sin duda es incorrecta por impropia.**

²⁵ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos, de 25/07/2014. Apto. SÉPTIMO §2.

²⁶ B. Antón. “El TSJ rechaza modificar la localización del Dolmen de Cubillejo”. Diario de Burgos. 11/09/2014.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 21

Durante el trámite de conclusiones previo a la sentencia emitida por el TSJ de Castilla y León, el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara exhibe como Primera conclusión que: *El cambio de nombre del Dolmen de Cubillejo por el de Dolmen de Mazariegos induce a confusión en el ámbito científico y de investigación histórico-artística. Falta de respeto hacia el nombre dado por los descubridores del monumento megalítico.*

Dicha conclusión se basa en las opiniones y manifestaciones de tres testigos:

- 1.- D^a. C. E. Z., Arqueóloga Territorial de la Junta de Castilla y León, **en la que trabaja.**
- 2.- D. A.L. P. L., arqueólogo **empleado** por la Junta de Castilla y León.
- 3.- D. G. B. G, vecino de Cubillejo de Lara y esposo de un miembro de la Junta Vecinal de Cubillejo de Lara. **No podemos decir que ninguno de los tres testigos sea parte desinteresada.**

Y nos preguntamos: ¿Qué respeto tuvieron los descubridores del monumento con los ciudadanos en general y con los vecinos del municipio donde se encuentra el dolmen en particular, al asignar un nombre con tal arbitrariedad?

¿Qué respeto tuvieron y están teniendo algunos arqueólogos hacia otros compañeros de otras disciplinas (Planimetría, Cartografía, Topografía), al asignar una localización en contra de consolidados estudios y planos, dotados de todo rigor, y adoptados por todas las instituciones públicas, incluida la máxima autoridad al efecto, y que determina a todas las demás, es decir, el IGN ?

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 22

Continuando con el ítem anterior, durante el trámite de conclusiones previo a la sentencia emitida por el TSJ de Castilla y León, el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara exhibe como Segunda conclusión que: *El Dolmen de Cubillejo de Lara se encuentra en el término municipal de Mambrillas de Lara, en la jurisdicción de Cubillejo de Lara.*

Esta conclusión se apoya en afirmaciones como éstas:

Se dice: “*La única prueba pericial en la que se basa el demandante es en los planos de Catastro*”. **Aseveración ERRÓNEA.** Pues se aportó también el mapa del Instituto Geográfico Nacional, cuyos resultados son los únicos competentes en materia de deslindes.

Se dice también: “*La prueba más relevante desde el punto de vista de la ubicación del dolmen es la pericial, realizada por D^a. Reyes Rodríguez Jiménez*”. En los ítems nº 12, 13 y 14 expusimos con claridad algunos de los **ERRORES de dicho Informe Pericial de Parte.**

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 23

En relación a la legitimación del demandante a la que se hace referencia en la sentencia del TSJ de Castilla y León, en su apartado CUARTO §2 de los Fundamentos de Derecho, es justo señalar que no es sólo el demandante quien *haya asumido de su propio peculio (no haciéndolo por ejemplo el Ayuntamiento de Mecerreyes) un coste para hacer frente a este proceso en defensa de algo que considera justo y legal.*²⁷ **Parte de ese coste está corriendo a cargo de otros vecinos y ciudadanos,** mediante las 50 aportaciones recogidas hasta el momento a través de la subscripción popular, que sigue abierta.

²⁷ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos, de 25/07/2014. Apto. CUARTO §2.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 24

Y si al alcalde de Mecerreyes le confirmaron en Noviembre de 2011, tanto el Gerente Territorial de Catastro como el responsable de la Unidad del IGN en la Subdelegación del Gobierno en Burgos, que el dolmen está sin duda en Mecerreyes, ¿Cómo es que ahora en la sentencia hay dudas?

Detrás de esta resistencia a cumplir la ley por parte de la Consejería de Cultura y Turismo, están los intereses particulares de algún alto cargo de la Junta de Castilla y León. El alcalde de Mecerreyes, en fecha 06.08.2014, manifestó que *el Gerente de Catastro estaba teniendo "presiones" de alguien "alto" de la Junta para "mover ficha" y pasarlo (el dolmen) de Mazariegos a Cubillejo.*

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 25

En Junio de 2013, en Contestación a la Demanda formulada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León – Burgos (Procedimiento Ordinario nº 72/2012), las codemandadas (Cubillejo de Lara y Ayuntamiento de Mambrillas de Lara) alegan la EXISTENCIA DE MALA FE del demandante.

En sentencia de dicho procedimiento, de 25.07.2014, en su apartado CUARTO de los Fundamentos de Derecho, se dice: *“Por lo expuesto, procede rechazar mencionada excepción, y además **reseña la Sala que no estamos ante la formulación de un recurso caprichoso y menos aún ante una actuación de mala fe**”*.²⁸

No contentos con ello, y con posterioridad a la sentencia, en Diario de Burgos de 11.09.2014, pág.20, se vuelve a incidir en dicha injuria o falacia, y se dice: *“Finalmente, en la sentencia, según apuntan desde el Ayuntamiento de Mambrillas, la reclamación se verifica de mala fe”*.²⁹

²⁸ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos, de 25/07/2014. Apto. CUARTO §2.

²⁹ B. Antón. “El TSJ rechaza modificar la localización del Dolmen de Cubillejo”. Diario de Burgos. 11/09/2014.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 26

Recordemos que: La interposición, en Septiembre de 2011, de Recurso contra la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, produjo inmediatamente, que en la Gerencia Territorial de Catastro de Burgos se abriese expediente mediante actuación de oficio, previa petición del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, por el que se pretendía pasar parte de la finca donde se encuentra el dolmen, desde el municipio de Mecerreyes al de Mambrillas de Lara. Dicho expediente provocó, como vimos en el ítem nº 4, la irregular segregación al dueño de parte de su finca. **Con todo, la finca segregada siguió y sigue perteneciendo al término municipal de Mecerreyes. Hecho mal reflejado en el archivo B.I.C. de la Consejería de Cultura; y que seguimos denunciando.**

En dicho procedimiento se dice: *“Esta Gerencia Territorial, con los datos que obran en su archivo, no puede dirimir sobre el deslinde entre los términos municipales entre Mecerreyes y Mambrillas de Lara... siendo la Junta de Castilla y León el organismo con competencias para ello, una vez asumidas las del IGN”*.³⁰

Y nos preguntamos: **¿Cómo la Junta de C y L puede ser juez y parte al mismo tiempo?**

Y, **¿Por qué la Junta de C y L no respeta la competencia del IGN y sus mapas?**

³⁰ Procedimiento de Subsanación de discrepancias: Escrito dirigido por la Gerencia Territorial de Catastro de Burgos al Ayuntamiento de Mecerreyes. (Expediente 00471785.9/11. Documento 1333970).

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 27

El Ayuntamiento de Mambrillas de Lara declaró públicamente en Diario de Burgos: "*Más de cien años después no se pueden cambiar así los límites, mientras pone sobre la mesa unos planos de 1911 del Instituto Geográfico*".³¹ TOTALMENTE DE ACUERDO.

Contrariamente y curiosamente, en Junio de 2015, tras nuestra última petición a la Dirección General de Patrimonio (en Mayo), el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara hizo a la Consejería de Agricultura y Ganadería una solicitud de reinterpretación de las Actas de deslinde entre los municipios de Mambrillas de Lara y Mecerreyes, que de inmediato llegó a la Consejería de la Presidencia de la Junta. **Es decir, como los límites municipales actuales no dejan el dolmen donde a la Junta de Castilla y León y al Ayuntamiento de Mambrillas de Lara interesa, ahora, después de 105 años, pretenden “reinterpretarlos”, esto es, cambiarlos.**

³¹ B. Antón. “El disputado dolmen de Cubillejo de Lara”. Diario de Burgos. 28/03/2012. Pág. 24.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 28

Tanto la Administración regional (Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León) como la Administración local (Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, Junta Vecinal de Cubillejo de Lara) y la Asociación Tierra de Lara, tienen interés en que el dolmen pase del término municipal de Mecerreyes al de Mambrillas de Lara.

Existen nulas garantías de que el intento de “reinterpretar” o modificar los límites actuales mediante el procedimiento de deslinde que vimos en el ítem anterior se haga de una forma imparcial y transparente, por las siguientes razones:

1.- El alcalde de Mecerreyes manifestó el 25/08/2015 que tenía conocimiento del procedimiento y que no iba a hacer nada al respecto. Y dada la pasividad y falta de apoyo del Ayuntamiento de Mecerreyes en el asunto, es previsible que sea cierto.

2.- Por otro lado, la Consejería de Presidencia, tras nuestra petición de personación como interesados en dicho procedimiento, nos ha respondido negativamente. Y no entendemos esa negativa, cuando dicha actuación se realiza en orden a confirmar o rectificar los datos de la Consejería de Cultura y Turismo relativos al Dolmen de Mazariegos, catalogado como Bien de Interés Cultural, y en el que cualquier ciudadano puede ejercer en calidad de interesado la “acción pública” en conformidad al art.5 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3.- Por último, no ofrece ninguna garantía el hecho de que la Junta de Castilla y León sea juez y parte al mismo tiempo.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 29

Por un lado, hemos visto que **el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara se opone al cambio de los límites municipales**, como declaró públicamente en Diario de Burgos: *"Más de cien años después no se pueden cambiar así los límites, mientras pone sobre la mesa unos planos de 1911 del Instituto Geográfico"*.³²

Por otro lado, **el Ayuntamiento de Mecerreyes, en cuyo término municipal se localiza el dolmen, también se opone al cambio de los límites municipales**, como declaró en escrito de 27.01.2016: *"Atendido que este Ayuntamiento está conforme con los límites existentes en la actualidad y considera que la línea divisoria entre los dos términos municipales está fijada con precisión en las Actas de Deslinde vigentes, que por tanto, no requieren reinterpretación alguna, ni procede iniciar expediente para una nueva fijación de los límites entre los dos términos al considerarse correctos los vigentes, por esta Corporación Municipal no se ha iniciado un nuevo procedimiento de deslinde, ni se ha recibido notificación de la iniciación de tal expediente por parte del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara en los términos exigidos en la legislación aplicable"*.³³

Si ambos ayuntamientos están conformes con los límites municipales vigentes, ¿Quién tiene interés en reinterpretarlos o cambiarlos? La respuesta es obvia: La Dirección General de Patrimonio, que lleva oponiéndose desde un principio a la corrección de SU error, aun habiéndolo ya reconocido.

Por tanto, consideramos un futurible de probabilidad nula el cambio de línea de término; y en consecuencia, SOLICITAMOS, una vez más, la corrección del error.

³² B. Antón. "El disputado dolmen de Cubillejo de Lara". Diario de Burgos. 28/03/2012. Pág. 24.

³³ Escrito dirigido por el Ayuntamiento de Mecerreyes, a D. J.S. Alonso de Martín, en respuesta a *Personación ante posible apertura de Expediente de Deslinde entre los términos municipales de Mambrillas de Lara y Mecerreyes*. (Registro de Salida nº 12, de 27/01/2016).

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 30

Desde la Jefatura del Servicio de Ordenación y Protección, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta, se nos informó, en carta de 31.07.2015, que: *“En el marco de las actuaciones seguidas tras su escrito³⁴, hemos tenido conocimiento de que se está tramitando un procedimiento para la clarificación de los términos municipales de Mambrillas de Lara y Mecerreyes ante la Consejería de Presidencia, órgano competente para ello”*.³⁵

Ante la falta de detalles, y en conversación telefónica del 02.09.2015 con Pilar Sanz, de la Consejería de Presidencia, pudimos preguntar, como vecinos afectados, por dicho procedimiento. Se nos comunicó que no había expediente abierto y por tanto, no existe conflicto de deslinde. Desde la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de esta Consejería, con fecha 10.07.2015, se han dirigido a ambos ayuntamientos para comunicarles el procedimiento a seguir legalmente establecido. Si en tres o cuatro años, los ayuntamientos no abren expediente, archivarán el procedimiento.

Para Consejería de Presidencia no hay conflicto de deslinde. Para el Ayuntamiento de Mecerreyes tampoco. Por tanto, seguiremos atendiendo y actuando conforme a lo que hasta ahora han venido reflejando los mapas oficiales del IGN y los del resto de organismos y ministerios. En consecuencia, seguiremos exigiendo la corrección del error de localización en la Consejería de Cultura, como contempla la ley.

³⁴ Escrito de *Petición de corrección del error de localización del dolmen de Mazariegos, en Mecerreyes (Burgos)*, dirigido a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta (Reg. Entrada nº 20150830005727, de 19/05/2015).

³⁵ Registro de Salida de la Junta de Castilla y León nº 20150820014734, de ¿05.08.2015? (fecha deducida, no reconocible)

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 31

Lo que está ocurriendo con el asunto del dolmen, no es un hecho aislado. En las proximidades de éste y siempre en torno a los límites entre Cubillejo de Lara y Mazariegos existen otros puntos en los que recientemente se han detectado cambios, siempre invasivos desde Cubillejo hacia Mazariegos.

Estos cambios y usurpaciones han sido denunciados³⁶ y se han pedido explicaciones de sus motivos a las administraciones, sin que, curiosamente, hayamos obtenido respuestas satisfactorias.³⁷ Ni tan siquiera con la intervención del Procurador del Común.³⁸

Relacionamos aquí algunos de estos cambios, del todo irregulares:

- 1 Recinto El SIGPAC 9:204:0:0:703:133:10 no pertenece al t.m. de Mambrillas de Lara, sino al de Mecerreyes.
- 2 Las nuevas parcelas 10284 y 20284, siempre pertenecientes al t.m. de Mecerreyes, pasaron, en la Concentración Parcelaria de Cubillejo de Lara, a esta pedanía de Mambrillas de Lara.
- 3 La Cañada Real, al sur del arroyo Prado Señero, se labró por agricultores de Cubillejo de Lara, siendo propiedad de Mazariegos y t.m. de Mecerreyes. (Intrusión nº 104 del plano 9/9 del Proyecto de Deslinde de la Cañada Real Burgalesa, de Diciembre de 2014).
- 4 Por supuesto, la parcela 5326, donde se localiza el dolmen, fue segregada a la parcela 326 y sustraída irregularmente a su propietario, en Marzo de 2012. Aún así, sigue en Mazariegos.
- 5 Por último, la parcela 136 (Polig. 3) de Concentración Parcelaria de Cubillejo de Lara, se anexionó, sin derecho a ello, la parcela 265 de Mazariegos; invadiendo, además, la Cañada Real de las Merinas.

³⁶ Registros de Entrada en la Junta de Castilla y León: Nº 20140530003050 al 53, de 29.04.2014. Nº 20140560004906 al 09, de 16.06.2014. Nº 20140570005812 al 15, de 14.07.2014.

³⁷ Registros de Salida de la Junta de Castilla y León: Nº 20144310007737, de 14.05.2014. Nº 20144310010677, de 24.06.2014. Nº 20144310012745, de 18.07.2014.

³⁸ Referencia nº 20141295, Procurador del Común de Castilla y León.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES
EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 32

Palabras del Ministro de Educación, Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, D. Íñigo Méndez de Vigo, en Rueda de Prensa posterior al Consejo de Ministros de 29.09.2017; en vísperas del 1-O:

“Las leyes protegen a los ciudadanos, a todos los ciudadanos, de la arbitrariedad de los malos gobernantes”... “Las leyes obligan a todos, recalco a todos, a ser cumplidas. Nadie está por encima de la ley”... “Todos somos responsables de nuestros actos y quien vulnere las leyes deberá enfrentarse a sus consecuencias”.

Y añadió: *“Si dejamos la interpretación de la ley en manos de los poderosos, la arbitrariedad está servida”.*

¿Qué podríamos decir acerca de la pretendida “reinterpretación” de los deslindes anunciada por la Consejería de Cultura de la Junta? (Ver nº 26 a 30 de esta Colección).

Aplique a nuestro caso la Dirección General del Patrimonio Cultural los consejos del Ministro.

**EXIGIMOS A LA JUNTA
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.**

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

**COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES
EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)**

Nº 33

DICIEMBRE 2007 – DICIEMBRE 2017.

10 AÑOS lleva la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, **esquivando el cumplimiento de su responsabilidad**, que no es otro que el expresado en la Ley 12/2002 de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, proteger el patrimonio cultural; y esta protección no sólo es material, sino también la de **ofrecer veracidad** y claridad sobre la información relativa a aquellos bienes y con ello remover todos los obstáculos dirigidos a tal fin.

**EXIGIMOS A LA JUNTA
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.**

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 34

Relacionamos todos los escritos registrados dirigidos a la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre el asunto, de los que **no hemos obtenido respuesta**:

Registros de Entrada en Junta Castilla y León n^{os}:

20071390013876, de 27.12.2007	20091400007416, de 20.03.2009	20111390005843, de 13/05/2011
20081380011339, de 09.12.2008	20090530013966, de 31.10.2009	

20150830005727, de 19/05/2015 / Reg. Salida nº 20150820014734, de 31.07.2015. Este escrito es la excepción, por el que, en siete líneas, nos despachan, alegando que se está tramitando un procedimiento ante la Consejería de Presidencia. (A fecha de hoy, 21.01.2018, nada se nos ha vuelto a comunicar sobre dicho procedimiento).

20160830000318, de 19.01.2016	20161800011595, de 15.07.2016	20170830005432, de 22.05.2017
20160830000615, de 26.01.2016	20160830012966, de 30.08.2016	201711000011950, de 13.06.2017
20160840001191, de 09.02.2016	20161800014464, de 22.09.2016	201711400000577, de 20.06.2017
20161800002592, de 15.03.2016	20161800015032, de 04.10.2016	201713900004178, de 06.07.2017
20161800003433, de 30.03.2016	20161800015743, de 19.10.2016	201711400004535, de 13.09.2017
20161800004228, de 18.04.2016	20160830015454, de 03.11.2016	201713900007905, de 02.10.2017
20160830005202, de 29.04.2016	20160830016931, de 30.11.2016	201711400006073, de 16.10.2017
20160830006140, de 18.05.2016	20161380007919, de 19.12.2016	201711400007424, de 07.11.2017
20161800006690, de 26.05.2016	20171800001675, de 21.02.2017	201713900012418, de 24.11.2017
20161800007862, de 06.06.2016	20171800002665, de 20.03.2017	201711000050983, de 20.12.2017
20161800009156, de 20.06.2016	20171380003555, de 03.04.2017	
20160830009943, de 06.07.2016	20170830004197, de 28.04.2017	

Silencio ominoso, ninguneo, desprecio, tomadura de pelo, trato vejatorio... ¿Cómo se pueden interpretar las reiteradas faltas de respuesta con que la Administración corresponde a los escritos de los ciudadanos?

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES
EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 35

Palabras del Presidente del Gobierno, D. Mariano Rajoy Brey, el pasado 23.01.2018, con motivo de la consideración por la UNESCO de León como cuna del parlamentarismo (y como complemento a las palabras del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, que trajimos en el nº 32):

Uno de los principios del parlamentarismo *“refleja algo tan importante como la sujeción de todos a la Ley, de todos, empezando por el Rey Alfonso IX. Y ese sometimiento de todos al imperio de la Ley y al Estado de Derecho es el requisito fundamental de una democracia que merezca tal nombre. En León esto lo tuvieron ya claro en el siglo XII y sería bueno que nueve siglos después, en el XXI, lo tuviéramos todo claro en todos los rincones de España”*.

Y añadió: *“El Parlamento es el templo sagrado de la democracia y es allí donde se acuerdan las leyes que dan vida al Estado de Derecho, las leyes que a todos nos obligan, a todos nos liberan y a todos nos igualan, porque sin respeto a la Ley no hay democracia. Donde no hay Ley no hay libertad y donde la Ley termina comienza la tiranía”*.

Aplique a nuestro caso la Dirección General de Patrimonio Cultural los consejos del Presidente.

**EXIGIMOS A LA JUNTA
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.**

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 36

Se ha dicho: “*Existe un problema de deslinde entre los términos municipales de Mambrillas de Lara y de Mecerreyes*”.³⁹ Desde el punto de vista de la “posverdad”, es posible; pero desde el punto de vista de los “hechos objetivos” y de la Ley, no.

Existe un problema de deslinde cuando uno de los dos ayuntamientos a los que afecta una línea de término, no está de acuerdo con dicha línea. Como vimos en el nº 29 de esta Colección, ambos ayuntamientos han expresado su acuerdo con los límites actuales.

Si alguien no sabe interpretar estos límites, los órganos competentes en materia de deslindes son: el Instituto Geográfico Nacional (a nivel estatal) y la Consejería de Presidencia (a nivel autonómico). Hemos hablado con ambos, y para ellos no existe tal problema de deslinde.

Conforme a los límites oficiales vigentes en la actualidad, y desde 1910, el dolmen se localiza en Mazariegos, término municipal de Mecerreyes. Negar la evidencia y resistirse a corregir el error de localización es —como personas autorizadas han dicho—, simplemente, una “cabezonería”.

**NO EXISTE CONFLICTO DE DESLINDE,
SINO UNA FALTA DE RESPETO A LOS
LÍMITES VIGENTES Y UNA RESISTENCIA
A CUMPLIR LA LEY.**

³⁹ Sentencia nº 179/2014 del TSJ de Castilla y León. Sala Con/Ad Burgos, de 25/07/2014. (Aptdos. SÉPTIMO §3 y NOVENO §4).

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 37

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en su empeño por no respetar los límites territoriales vigentes y asignar una localización para el dolmen en contra de consolidados estudios y planos, dotados de todo rigor, y adoptados por todas las instituciones públicas, incluida la máxima autoridad al efecto, el IGN, **está siendo irrespetuosa con:**

- 1 Los Mapas oficiales competentes en materia de deslindes (Ver dossieres III y VI).
- 2 Los profesionales y mapas de otros ministerios: Fomento, Defensa, Hacienda, Agricultura...
- 3 Los profesionales de la propia Junta: Consejería de Fomento-Medio Ambiente (Ver dossier VI).
- 4 El Procurador del Común (Ver nº 2 y 3 de esta Colección).
- 5 La propiedad privada (Ver nº 4 y 5 de esta Colección y dossier IV).
- 6 (En unión con las codemandadas) lo han sido con el TSJ de Castilla y León (Ver nº 6 a 22).
- 7 Los colegas de otras disciplinas: Planimetría, Cartografía, Topografía. (Ver nº 21).
- 8 Las Leyes: Ley de Patrimonio y Ley de Ordenación de la Cartografía, entre otras.
- 9 Los deslindes firmados y elevados a público por ambos municipios.
- 10 En definitiva, con todos los ciudadanos, a quienes está ofreciendo una información que no es veraz.

EXIGIMOS A LA JUNTA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES
EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 38

Algo, tan aparentemente sencillo como es pretender que la Administración aplique y cumpla la Ley, se está convirtiendo en una tarea de titanes. Lo que en otros países se hubiese resuelto, de oficio; aquí, en nuestra comunidad, en nuestro Estado de Derecho, no sólo tiene que promoverlo el ciudadano, sino que se le ponen todas las trabas habidas y por haber, con los costes, no sólo monetarios que ello conlleva, sino, y sobre todo, en tiempo y salud.

Un bien patrimonial, un yacimiento, un monumento megalítico en nuestro caso, no está en un municipio o en otro porque lo diga el funcionario de turno, ni el vecino o el alcalde de un pueblo, sino porque lo dicen los mapas oficiales competentes en materia de deslindes. Lo demás es negar la evidencia e incumplir la ley.

Muchos, ante la evidencia, se preguntan: **¿Pero qué gana Patrimonio oponiéndose a corregir el error?** Muy buena pregunta. Es lo que en términos de Derecho se conoce como ***Cui prodest*** (¿Quién se beneficia?). Y está claro que, aparte del municipio al que le asignan erróneamente el yacimiento, **se benefician los arqueólogos que ya han publicado erróneamente sobre él y para quienes supondría tener que rectificar.** En resumen, y como algún funcionario de la Junta nos ha apuntado, supondría “herir su orgullo de arqueólogo”. Por ello, la Consejería de Cultura se está volcando en defender a su gente; aun incumpliendo la Ley.

**EXIGIMOS A LA JUNTA
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.**

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 39

Algunos comentarios que he recibido y que quiero compartir:

1. Cuando decimos que “Exigimos a la Junta el cumplimiento de la ley”, hay quien nos ha respondido, que: “*Bueno... la ley... está para hacer la vida más fácil a las personas.*” Dando a entender que no es de obligado cumplimiento. En absoluto, la ley está para, **cumpléndola**, hacer la vida más fácil a las personas. Su aplicación nos iguala a todos los ciudadanos. Es lo que diferencia a un Estado democrático y de Derecho, de otro que no lo es. La ley iguala a humildes y poderosos. La ley es la herramienta que protege al ciudadano frente a la arbitrariedad del poder. La ley es la seguridad de un ciudadano frente al abuso de la Administración.
2. Un funcionario de la Junta me dijo en una ocasión: “*La alcaldesa de Mambrillas tiene mucho poder*”. Desconozco si era para justificar el nulo caso que la Junta nos estaba haciendo. En todo caso, creo que minusvaloran el poder de un ciudadano al que le ampara la Ley.
3. Otros ciudadanos, al verme a las puertas de la Dirección General de Patrimonio Cultural en Valladolid, o de la Delegación Territorial de la Junta en Burgos, dicen: “*¿Qué reivindicas ahí tú sólo?*” He de decirles que no estamos reivindicando nada, sino que estamos exigiendo a la Junta la corrección de un error; puesto que el cumplimiento de la ley no es reivindicable, sino exigible. Por otro lado, el cumplimiento de la ley no está legitimado por el clamor popular, o por el mayor o menor número de apoyos o de votos; sino por la ley en sí misma, “*per se*”. Es decir, la ley debe cumplirse, lo pida una persona o lo pidan cien, lo pida un obispo o lo pida un pastor.
4. Un vecino de Mecerreyes me dijo bromeando: “*¿Quién va a poder más, tú o ellos?*” Sin explicarse por qué no abandonaba una lucha de David contra Goliat. Le respondí que no abandono porque yo no me hago esa pregunta, sino otra: “*¿Quién va a poder más, los caciques o la Ley?*”.

EXIGIMOS A LA JUNTA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

EL DOLMEN DE MAZARIEGOS

COLECCIÓN DE SUCESOS INEFABLES
EN TORNO AL ERROR DE LOCALIZACIÓN DE ESTE DOLMEN
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(C^a DE CULTURA Y TURISMO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

Nº 40

A la puerta de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta, una persona, el pasado 5 de abril me dijo: **–¿Pero merece la pena lo que estás haciendo?–** Se fue enseguida, sin darme tiempo a responderle. Para ella, y para todos los que piensan como ella, decirles:

Lo que estamos haciendo es exigir a la Administración que tenga bien informado a los ciudadanos un dato erróneo relativo a un Bien de Interés Cultural. Y MERECE LA PENA.

Lo que estamos haciendo es pretender que prevalezca la verdad sobre la mentira. Y MERECE LA PENA.

Lo que estamos haciendo es resistirnos a que la Administración tome el pelo y ningunee al ciudadano. Y MERECE LA PENA.

Lo que estamos haciendo es resistirnos a aceptar que no se puede hacer nada frente a la corrupción. Y MERECE LA PENA.

Lo que estamos haciendo es decir a los poderosos que no están por encima de la Ley. Y MERECE LA PENA.

Es desolador comprobar lo poco que todo esto importa a mucha gente.

¿Está saliendo caro? No. Está saliendo muy caro. PERO MERECE LA PENA.

**EXIGIMOS A LA JUNTA
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.**